

LUNES, 20 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 137

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

CVE-2015-9218 *Resolución mediante la que se estima que las Modificaciones Puntuales números 23 al 29 del Plan General de Ordenación Urbana de Reinosa no tienen efectos significativos sobre el medio ambiente.*

Con fecha 24 de marzo de 2015, se ha recibido en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, la documentación correspondiente a las Modificaciones Puntuales números 23 al 29 del Plan General de Ordenación Urbana de Reinosa, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

El objeto de las modificaciones puntuales es:

Modificación 23; consiste en incorporar al Plan General de Ordenación Urbana, el PSIR Centro de Atención Especializada Hospital Tres Mares.

Modificación 24; consiste en la modificación de los artículos del Plan General relacionados con la instalación de ascensores en edificios existentes construidos con anterioridad al Código Técnico de la Edificación, facilitando y mejorando sus condiciones de accesibilidad.

Modificación 25; consiste en modificar algunos artículos relacionados con las normas generales de la edificación y los usos, para adecuar algunas disposiciones a la realidad del municipio en lo referente a la superficie mínima de los patios de manzana, modificar algunos criterios sobre distribución de la superficie útil de las viviendas y ampliar las alternativas permitidas para la instalación de letreros en fachadas.

Modificación 26; consiste en actualizar las condiciones para los vertidos y el cálculo de saneamiento, dado que las condiciones actuales se encuentran superadas por la normativa estatal y autonómica.

Modificación 27; consiste en crear un nuevo grado de Fuera de Ordenación que posibilite a algunos de los edificios situados fuera de ordenación y que todavía cuentan con unos 30 o 40 años de vida útil, la obras de rehabilitación en los mismos.

Modificación 28; consiste en incluir en la ordenanza número 5 - grado 2 Industrial el uso residencial hotelero siempre que se trate de instalaciones ya implantadas sin uso productivo y con uso exclusivo de servicios, así como incluir el uso deportivo en la ordenanza número 5 - grado 3.

Modificación 29; consiste en la modificación de algunos artículos del Catálogo de Edificios y Conjuntos de Interés Artístico, Histórico o Ambiental, con la finalidad de facilitar la instalación de ascensores en edificios existentes y modificar determinadas condiciones exigidas para la instalación de toldos y rótulos en fachadas.

CVE-2015-9218

LUNES, 20 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 137

Con el objeto de proceder a realizar el trámite de consultas, previsto en el artículo 30 de la Ley 21/2013, se aportaron por el promotor, con fecha 23 de abril de 2015, los ejemplares necesarios de la citada documentación, para dar traslado de los mismos a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística con fecha 29 de abril de 2015, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando información sobre si las referidas modificaciones puntuales han de ser objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada, o han de sustanciarse por los trámites de la ordinaria, indicándoles también que se evacuase informe en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, agradeciéndoles que remitiesen, así mismo, cuantas sugerencias propuestas, o consideraciones se estimen pertinentes a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

1. REFERENCIAS LEGALES.

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, establece que la utilización del recurso suelo ha de hacerse según el principio de desarrollo sostenible, en virtud del cual se debe propiciar el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos socio-económicos y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en sintonía en el ámbito internacional con el Convenio sobre evaluación del impacto en el medio ambiente, en un contexto transfronterizo, de 25 de febrero de 1991, (Convenio de Espoo), ratificado por España el día 1 de septiembre de 1992, así como su Protocolo sobre evaluación ambiental estratégica, ratificado el 24 de junio de 2009. Derivada de la transposición a la legislación estatal de la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y de la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. Tiene carácter de legislación básica y por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, y de planeamiento urbanístico de desarrollo del planeamiento general, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

Ley 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje tiene entre sus objetivos la protección, gestión y ordenación del paisaje de Cantabria, promoviendo la plena integración del mismo en todas las políticas sectoriales que incidan en él. Los principios inspiradores de la Ley se enmarcan en el Convenio Europeo del Paisaje propuesto por el Consejo de Europa y ratificado por el Reino de España el 7 de noviembre de 2007. La Ley 21/2013 de evaluación ambiental indica que este Convenio es plenamente aplicable en España por lo que deberá aplicarse tanto en la evaluación de impacto ambiental como en la evaluación ambiental estratégica.

2. ANÁLISIS Y CALIDAD DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Fundamento legal y agentes que intervienen en el proceso.

Objetivos, alcance, contenido y desarrollo previsible de las modificaciones puntuales. Se define en qué consiste cada una de las modificaciones propuestas y el desarrollo, en este caso, únicamente de la modificación Nº 23, puesto que las demás no precisan mecanismos de gestión sistemática en el ámbito de cada actuación.

Alternativas razonables y motivo de la selección. Plantea las alternativas a las modificaciones y el motivo de su elección.

LUNES, 20 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 137

Desarrollo previsible del Plan. Indica que con excepción de la Modificación Puntual Nº 23, las demás se desarrollarán mediante la concesión de la licencia de obras y ejecución de las mismas.

Efectos ambientales previsibles. El documento ambiental estratégico considera que ninguna de las modificaciones puntuales propuestas tiene efectos relevantes sobre el medio ambiente de forma general.

Efectos sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes. Se consideran inexistentes.

Motivación de la aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada. Se justifica con el carácter puntual de las modificaciones.

Medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente, tomando en consideración el cambio climático. El documento indica que las Modificaciones no tienen efectos que puedan influir sobre el cambio climático, por lo que no se considera necesario prever medidas específicas.

Medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan, tomando en consideración el cambio climático. No se prevé ninguna medida puesto que la naturaleza de las modificaciones no parece que tengan efectos sobre el medio ambiente.

3. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Según las disposiciones legales de aplicación, se han realizado las siguientes consultas:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria (Contestación informe de fecha 26/05/2015).
- Confederación Hidrográfica del Ebro (Sin contestación).

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales (Contestación informe de fecha 15/05/2015).
- Dirección General de Innovación e Industria (Contestación informe de fecha 26/05/2015 y 22/06/2015).
- Dirección General de Urbanismo (Sin contestación).
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial (Sin contestación).
- Dirección General de Obras Públicas (Contestación informe de fecha 06/05/2015).
- Dirección General de Medio Ambiente (Contestación informe de fecha 02/06/2015).
- Dirección General de Cultura (Sin contestación).
- Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza (Sin contestación).
- Dirección General de Desarrollo Rural (Contestación informe de fecha 03/06/2015).
- Dirección General de Protección Civil (Contestación informe de fecha 21/05/2015).

Público Interesado.

- Arca. (Sin contestación).

Las contestaciones remitidas por estos órganos se resumen a continuación.

Administración del Estado:

Delegación del Gobierno en Cantabria.

Señala en su informe que de todas las modificaciones presentadas, a excepción de la 26 afectan a terrenos ya desarrollados y suponen un simple cambio de ordenanzas, pretendiendo esta un mejor funcionamiento de la EDAR y desviar a los ríos y arroyos, las aguas pluviales.

LUNES, 20 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 137

Informa que la única modificación que afecta a las competencias de la Administración General del Estado en Cantabria es la número 26, proponiendo como administración pública afectada en el proceso de Evaluación Ambiental a Confederación Hidrográfica del Ebro, dadas sus funciones de gestión del régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y de sus zonas de dominio público y servidumbres en el ámbito de la Modificación Puntual Nº 26, siendo ésta la que determine el modo en que pueden afectarse los elementos de su competencia.

Las modificaciones Nº 23, 24, 25, 27, 28 y 29, por su ubicación en zona urbana altamente modificada, y por su naturaleza que afecta a cuestiones estéticas, de accesibilidad, de regulación de un PSIR existente y, en el caso de los edificios fuera de ordenación son muy pocos los edificios afectados, parece improbable que de las modificaciones se deriven efectos ambientales negativos significativos.

Administración de la Comunidad Autónoma:

Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Informa que en base al informe de la Dirección General de Salud Pública, no se hacen sugerencias puesto que las modificaciones propuestas (excepto la número 26) afectan al suelo urbano. En cuanto a la Nº 26, se considera que la propuesta es adecuada, siempre que se haga solicitud de vertido y sin perjuicio de que se cumpla con el resto de la normativa aplicable.

Dirección General de Innovación e Industria.

Informa que la Dirección General es competente para emitir informes en materia de ordenación minera, ordenación industrial y ordenación de infraestructuras energéticas.

En el ámbito de la ordenación minera se constata que la zona afectada por la actuación referida no existe ningún tipo de derecho minero, por lo que los posibles efectos significativos en el ámbito medioambiental no tendrían ninguna influencia en el extractivo.

Desde el punto de vista de la ordenación industrial, la Dirección General no realiza observación alguna al respecto.

Desde el punto de vista de la ordenación de infraestructuras energéticas, se ha solicitado a E.ON que informe al respecto. Con fecha 24 de junio, remiten informe en el que se anexa el informe técnico de planificación de Infraestructura eléctrica necesaria para futuros desarrollos que considera que no tienen nada que informar al respecto en esta fase de tramitación, si bien cualquier modificación de infraestructuras eléctricas deberá cumplir con la normativa de la compañía distribuidora.

Dirección General de Obras Públicas.

No informa ni hace consideraciones al respecto, ya que los aspectos de ordenación que entran en el ámbito de esta Dirección General de Obras Públicas no forman parte del Informe de Sostenibilidad Ambiental. No obstante, encuentra afecciones directas a la red de carreteras autonómicas, ya que el ámbito de la modificación puntual número 23 es colindante con la carretera autonómica CA-183, de acuerdo con el Decreto 5/2015 de 29 de enero, por el que se aprueba el nuevo catálogo de la Red Autonómica de Carreteras de Cantabria. Se observa un error en la redacción de la ordenanza número 1 Equipamiento Sanitario Asistencial supramunicipal, en lo referido a las condiciones de retranqueo a linderos, dentro de las condiciones de la edificación.

Dirección General de Medio Ambiente.

La Dirección General de Medio Ambiente emite informe en el que señala:

- No hay declarado ningún suelo contaminado en el ámbito del citado Plan.
- No se dispone de un inventario de suelos afectados por Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo, por lo tanto, no es posible establecer que emplazamientos han soportado una APC, aunque sí, las que actualmente la soportan, lo cual no implica un reflejo de la situación real de los emplazamientos afectados por el Plan.
- En cualquier caso, ha de tenerse en cuenta que en aquellos emplazamientos en los que por razones de las clasificaciones del suelo según el nuevo Plan se pueda desarrollar una nueva

LUNES, 20 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 137

actividad sobre un emplazamiento que ha soportado una actividad potencialmente contaminante del suelo según el RD 9/2005, le será de aplicación lo contenido en el mismo. De forma previa al comienzo de las obras, será necesario presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente un Informe de Situación, para lo que será necesario llevar a cabo un estudio de la calidad del suelo de ese emplazamiento admisible para el uso que se pretende dar a dicho emplazamiento. Lo mismo ocurrirá en el caso de que cambie el uso del suelo.

Dirección General de Desarrollo Rural.

Analizada la documentación, no considera que las actuaciones previstas tengan efectos significativos sobre el medio ambiente ya que se trata de terrenos mayoritariamente urbanos que previamente han sido transformados.

Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

Comunica que la actuación proyectada no afecta a terrenos pertenecientes al Dominio Público Forestal no se presenta objeción alguna a su realización por parte de la Dirección General.

En lo referente a la Red de Espacios Naturales Protegidos, señala que en el término municipal de Reinosa, el único espacio natural protegido es el LIC ES 1300013 Río y Embalse del Ebro, cuyo ámbito de protección a su paso por el núcleo urbano se ciñe al cauce.

No se han identificado en el ámbito de la actividad de referencia, hábitats, taxones de flora y fauna de interés comunitario, medias para las especies objetivo de conservación de dicho espacio o recursos piscícolas, que puedan verse significativamente afectados por el Plan de referencia.

Dada la situación en un contexto urbano y la naturaleza de las modificaciones planteadas, y en particular la que prevé la red separativa de saneamiento, no cabe deducir afecciones significativas sobre el LIC y Río Embalse del Ebro y sus recursos piscícolas.

Dirección General de Protección Civil.

Informa que no procede la emisión de informe por parte de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria. No obstante, desde el punto de vista competencial de la Dirección General de Protección Civil, se pone de manifiesto que en la redacción de los instrumentos urbanísticos deberá tenerse en cuenta el Mapa de Riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria a los efectos de la clasificación y usos del suelo, de modo que si concurre y se detecta algún riesgo, resulta conveniente ajustar el aprovechamiento urbanístico de ese ámbito determinado, de forma que no se permita ningún uso del suelo incompatible con dichos riesgos.

4. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones que justifican la exclusión de la propuesta de las modificaciones presentadas, al procedimiento de evaluación ambiental estratégica conforme a lo dispuesto en los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

4.1. Valoración de la fase de consultas.

Finalizada la fase de consultas, se considera que las administraciones, organismos y personas interesadas consultadas respecto al contenido de las modificaciones no presentan sugerencias u observaciones significativas concretas de contenido ambiental.

4.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria -contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2012- y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la inexistencia de efectos previsibles sobre el medio ambiente derivados de las modificaciones puntuales propuestas:

LUNES, 20 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 137

Impactos sobre la atmósfera. Debido al alcance y contenido de las Modificaciones propuestas, se considera que las mismas no conllevan un incremento significativo de emisiones a la atmósfera, respecto a la ejecución del planeamiento actual.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Contemplado el alcance de las modificaciones, considerando que tratan sobre cuestiones técnicas que suponen cambio de ordenanzas que no afectan ni a cambios en la clasificación ni alterna el modelo territorial, no se prevé impacto alguno sobre el factor geología y geomorfología.

Impactos sobre la hidrología. Las Modificaciones Puntuales, consistentes en cambios de ordenanzas que afectan a terrenos urbanos ya ejecutados, no provocarán afecciones significativas sobre la hidrología ni aumento alguno de la impermeabilización del suelo.

Impactos sobre el suelo. Todas las modificaciones, a excepción de la Nº 26, afectan a terrenos desarrollados y suponen un cambio en las ordenanzas para recoger cuestiones técnicas que adaptan la normativa a las necesidades actuales de la población, tratando la modificación 26 de la implantación de una red separativa de aguas, por lo que no se prevé afección significativa alguna al recurso suelo.

Riesgos naturales y tecnológicos. El desarrollo y ejecución de las Modificaciones no está supeditado a un riesgo mayor que cualquier otra actuación urbanística de acuerdo con el planeamiento vigente y normativa aplicable.

Impacto sobre los Montes. El informe de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza de fecha 9 de junio de 2015 informa que las actuaciones proyectadas no afectan a terrenos pertenecientes al Dominio Público Forestal, no presentándose objeción alguna a la realización de las mismas por el órgano competente en la materia.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. El informe de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza de fecha 9 de junio de 2015 señala que el único espacio natural protegido en el término municipal de Reinosa perteneciente a la Red Ecológica Europea Natura 2000, es el LIC ES 1300013 Río y Embalse del Ebro, cuyo ámbito de protección a su paso por el núcleo se ciñe al cauce. Informa que dada la situación en un contexto urbano y la naturaleza de las modificaciones planteadas, en particular, la que prevé una red separativa de saneamiento, no cabe deducir afecciones significativas sobre el LIC Río y Embalse del Ebro y sus recursos piscícolas.

Impactos sobre la vegetación, fauna y conectividad ecológica. A excepción de la modificación Nº 26, las demás modificaciones afectan a cambio de ordenanzas en suelos urbanos consolidados absolutamente antropizados, por lo que no se prevé afección significativa alguna.

Impactos sobre el paisaje. Las modificaciones no tendrán mayor afección paisajística que no puedan limitarse o corregirse de acuerdo con la legislación urbanística, la derivada del Plan General y las condiciones de urbanización del planeamiento al tratarse de suelos urbanos.

Generación de residuos. Teniendo en cuenta el objeto de la modificación puntual, no se prevé generación de residuos de construcción y demolición, como consecuencia del desarrollo y ejecución de las modificaciones puntuales, por lo que no se considera que se vaya a producir una afección significativa.

Impactos sobre la calidad de vida. Se considera que el impacto es positivo ya que las modificaciones mejorarán la calidad de vida de los habitantes. La modificación Nº 24 regula la instalación de ascensores en edificios existentes construidos con anterioridad a la aprobación del Código Técnico de la Edificación. Y no van a ser significativamente diferentes del derivado de la situación actual puesto que los ámbitos de las modificaciones se van a realizar en la ciudad edificada y consolidada.

Impactos en relación con el cambio climático. No se prevé que las modificaciones puedan tener efectos relevantes que puedan influir sobre el cambio climático, puesto que no hay cambios en el uso del suelo, ni incrementos apreciables de la movilidad, ni incrementos considerables en el uso de materiales de construcción, como así tampoco un incremento de los consumos energéticos, ni deforestaciones que pudieran influir en este factor.

LUNES, 20 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 137

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La ejecución de las modificaciones no supondrá incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. La naturaleza de las modificaciones no repercutirá de manera significativa sobre la calidad del medio urbano. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente.

Impacto sobre Patrimonio. No se han detectado afecciones en materia de patrimonio que puedan derivarse de la ejecución de las modificaciones objeto de estudio, debiendo tomarse únicamente las medidas cautelares que especifica la legislación.

5. DETERMINACIONES ADICIONALES DE MEJORA AMBIENTAL.

Con el fin de reforzar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de las Modificaciones Puntuales Números 23 al 29 del Plan General de Ordenación Urbana de Reinosa y como medidas ambientales adicionales al Documento ambiental estratégico se establecen las siguientes determinaciones que se exponen a continuación:

— PROTECCIÓN DE LA HIDROLOGÍA.

Si como consecuencia del informe preceptivo y vinculante del órgano de cuenca competente, la Confederación Hidrográfica del Ebro, se introducen variaciones en las Modificaciones Puntuales Números 23 al 29 del Plan General de Ordenación Urbana de Reinosa, deberá remitirse el mismo a Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio, y Urbanismo, junto con la adenda explicativa correspondiente a los cambios, sustanciales o no, introducidos, para su valoración y evaluación ambiental, en su caso.

— PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LAS INFRAESTRUCTURA Y LOS RECURSOS.

El Ayuntamiento tendrá en cuenta la repercusión del desarrollo de las Modificaciones sobre los recursos e infraestructuras básicas de saneamiento y abastecimiento de agua potable y energía eléctrica y velará porque el desarrollo y crecimiento de los servicios urbanísticos sean acordes a la existencia de la infraestructura necesaria y a la disponibilidad real de los recursos

Para reducir la huella ecológica de las edificaciones, se recomienda que los proyectos de ejecución que desarrollen las Modificaciones incorporen medidas que fomenten el uso de materiales de bajo impacto ambiental.

— DETERMINACIONES EN RELACIÓN CON EL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Todas las medidas preventivas y correctoras planteadas en el Documento ambiental estratégico, como así en este Informe Ambiental estratégico se incorporarán e integrarán en las Modificaciones Puntuales que vayan a ser sometidas a aprobación provisional.

6. CONCLUSIONES.

Las determinaciones ambientales de este Informe ambiental estratégico, además de las contenidas en el Documento ambiental estratégico, se incorporarán e integrarán en las Modificaciones Puntuales Números 23 al 29 del Plan General de Ordenación Urbana de Reinosa, que vayan a ser sometidas a Aprobación Provisional, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El promotor verificará la inclusión de estas determinaciones en el Documento de Aprobación Provisional de las Modificaciones Puntuales previamente a la remisión del mismo a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su informe. Una vez aprobado, el órgano sustantivo hará observancia del cumplimiento del artículo 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Los proyectos y actuaciones previstas en la ejecución de las Modificaciones Puntuales Números 23 al 29 del Plan General de Ordenación Urbana de Reinosa estarán sujetos al régimen de evaluación y control que les corresponda conforme lo dispuesto en la Ley 21/2013, de evaluación ambiental. Asimismo, cualquier modificación del documento de las Modificaciones Puntuales se someterá a evaluación ambiental estratégica de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable, y en las disposiciones reglamentarias que se adopten.

CVE-2015-9218

LUNES, 20 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 137

El objetivo de las medidas ambientales será la adecuada conservación y protección del medio ambiente. Estas medidas serán identificadas, definidas y valoradas económicamente en los instrumentos de desarrollo y ejecución de las Modificaciones Puntuales Números 23 al 29 del Plan General de Ordenación Urbana de Reinososa. La valoración económica de las medidas previstas para el seguimiento ambiental se incluirá en el documento de las Modificaciones Puntuales. A las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan se incorporarán las medidas de seguimiento ambiental precisas para dar cumplimiento a las determinaciones de este Informe ambiental estratégico, en aras a establecer mecanismos de control adecuados para evaluar y prevenir los impactos derivados del desarrollo de las Modificaciones Puntuales. El promotor de las Modificaciones Puntuales podrá proponer otras medidas alternativas o complementarias, en función de las medidas previstas para el seguimiento de las Modificaciones, que deberán ser informadas favorablemente por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística antes de su efectiva aplicación. Todas las medidas deberán ser reflejadas con el adecuado nivel de detalle constructivo y económico requerido para su efectiva ejecución en los distintos Estudios de Detalle o Proyectos Técnicos que desarrollen las Modificaciones Puntuales Números 23 al 29 del Plan General de Ordenación Urbana de Reinososa.

Toda modificación introducida en las Modificaciones Puntuales como consecuencia de este Informe ambiental estratégico, o de las consultas e información pública, no supondrá una nueva revisión o formulación de la misma, salvo que el órgano promotor considere la modificación de carácter sustancial, y suponga un nuevo período de información pública y consultas. De modo específico se recogerá en Adenda al Documento de Aprobación Provisional de las Modificaciones Puntuales, el modo en el que se atienden o no las determinaciones de este Informe ambiental estratégico, con el objeto de que se comprendan y especifiquen las justificaciones pertinentes, con indicación del lugar, normativa, planos de ordenación, u otro documento de las Modificaciones Puntuales, donde se incluyen.

Con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental de las modificaciones se concluye, que las mismas no tienen efectos significativos sobre el medio ambiente, con la incorporación de las determinaciones adicionales de mejora ambiental

Lo anterior sin menoscabo del traslado al promotor, para la consideración en su caso, del contenido de los informes resultantes del trámite de consultas previas.

Una vez identificadas y consultadas las administraciones públicas afectadas y público interesado, tal y como establece el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se emite la siguiente,

RESOLUCIÓN

Sometidas las Modificaciones 23 a 29 del Plan General de Ordenación Urbana de Reinososa, conforme a lo dispuesto en los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose tenido en cuenta las manifestaciones efectuadas por los organismos consultados, y a los solos efectos ambientales, se concluye que dichas Modificaciones no tienen efectos significativos sobre el medio ambiente, con la incorporación de las determinaciones adicionales de mejora ambiental

No obstante lo cual, y a los efectos oportunos, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Por tanto, las modificaciones puntuales de referencia no han de ser objeto de evaluación ambiental, por lo que no es precisa la preparación y presentación del Estudio ambiental estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificaciones Puntuales para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

CVE-2015-9218

LUNES, 20 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 137

Frente a la presente resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, Recurso de Alzada ante el consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Santander, 29 de junio de 2015.

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística

(P.S. Decreto 10/2014, de 13 de febrero),

El director general de Urbanismo,

Fernando de la Fuente Ruiz.

[2015/9218](#)